



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Alberto Mejía Restrepo y otros
Demandado	Empresa de Taxis Belén S.A.S. y otros
Radicado	05001-31-03-020-2021-00246-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también, de ser procedente, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorios de parte: A los demandados en calidad de personas naturales y representantes legales de las sociedades.

Testimonial: Decretar los testimonios de los señores Yovanny Colorado, Juan Camilo Villa Velilla, Simón Mejía Morales, Lina María Ruíz Gómez, Liana Correa Vásquez y Patricia Helena Mantilla Pulgarín.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno, los dictámenes periciales elaborados por la perita Natalie Serrano Merchan.

Los informes periciales del Instituto de Medicina Legal, se apreciarán como prueba documental, toda vez que fueron solicitados por la fiscalía con destino a proceso penal.

b) Pruebas parte demandada.

- **Pruebas conjuntas de Jairo Arley Lopera Betancur y Alba Nelly Cárdenas Cárdenas.**

Interrogatorios de parte: A los demandantes, Juan Alberto Mejía Restrepo y Olga Cecilia Mejía Arce.

Documental: Se REQUIERE a la parte, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se sirva aportar al correo electrónico del Despacho en medio magnético, el video del siniestro vial, o en su defecto, y únicamente en el evento de no ser posible la aportación por medios electrónicos, explicando las razones técnicas que así lo ameritan; lo allegará en CD ó DVD en las instalaciones físicas del juzgado, dado que, si bien fue relacionado, no fue aportado con la contestación. Lo anterior, so pena de negar el medio de prueba.

Ahora bien, dado que, con la contestación a la demanda, Empresa de Taxis Belén S.A.S., aportó en medio magnético video del siniestro, aclarará si corresponde al mismo que pretendía allegar, caso en el cual hará caso omiso del requerimiento anterior.

- **Pruebas de Alba Nelly Cárdenas Cárdenas.**

Exhibición de documento: No se accede a lo solicitado, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 265 y ss. del CGP. Adicionalmente, el medio de prueba se torna inútil, dado que los supuestos que pretende probar la parte demandada, son susceptibles de acreditación mediante la prueba documental allegada al proceso y el interrogatorio de parte del señor Juan Alberto Mejía Restrepo.

En todo caso, en el interrogatorio, la parte podrá solicitar al demandante el reconocimiento del video del siniestro vial y formular las preguntas a que haya lugar.

- **Pruebas de Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Interrogatorios de parte: A los demandantes.

Declaración de parte: Del codemandado, Jairo Arley Lopera Betancur.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia de la perita Natalie Serrano Merchan.

Ratificación de documentos: Se ordena la ratificación de las facturas 4005 – 21562 y 4005-22782, las cuales deberán ratificarse por la persona natural o jurídica que las expide, quién deberá declarar sobre el valor y las reparaciones realizadas a la motocicleta.

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva suministrar los datos de localización de las mismas, esto es, número de contacto y correo electrónico, así como certificado mercantil o de existencia y representación legal que acredite la calidad de propietario de establecimiento de comercio o representante legal de la persona jurídica que emite la factura, so pena de no ser apreciadas en la sentencia.

Asimismo, se le REQUIERE para que, en el mismo término, aporte copias legibles de las mismas.

Prueba por Oficio: No se accede, por cuanto el apoderado aportó copia del trámite contravencional adelantado con ocasión del accidente de tránsito en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

- **Pruebas de Empresa de Taxis Belén S.A.S.**

Interrogatorios de parte: A los demandantes, Juan Alberto Mejía Restrepo y Olga Cecilia Mejía Arce.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia de la perita Natalie Serrano Merchan.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía y con el llamamiento en garantía formulado a la señora Alba Nelly Cárdenas Cárdenas.

3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 13 de julio de 2022 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos y perita, así como, el correo electrónico de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338ea8d8f32461f0bd2e6c5a83cb0e21fd8680f2454675dfa03abf2a39d1019b**
Documento generado en 29/04/2022 11:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**